



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 15 de octubre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
Código de resolución : RIA-UAI- 1590-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la División General de Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los bienes recibidos en dación en pago por préstamos otorgados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-005-010-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Néstor Javier Monge López**, director general de la División General de Administración; **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora específica de la División de Administración de Activos Fijos; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de la División General de Operaciones Financieras; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad; **Rosa Argelia Laguna Silva**, directora general de la División General de Estudios Económicos, y Lester Roberto Luna Raudez, director general de la División General Jurídica, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En el curso del proceso administrativo de auditoría de conformidad al artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 53 numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en fechas treinta, veinticuatro y veintidós de septiembre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría al señor Lester



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Roberto Luna Raudez, director general de la División General Jurídica con el propósito de obtener sus comentarios.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado a la operación financiera de bienes recibidos en dación en pago por préstamos otorgados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; **B)** Determinar si las operaciones financieras de bienes recibidos en dación en pago por préstamos otorgados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social cumplen en todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen, y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado en la operación financiera de los bienes recibidos en dación en pago por préstamos otorgados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en la División General de Administración fueron satisfactorios, y **2)** De una (01) recomendación contenida en el informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna de referencia IN-05-013-2019, de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social no ha implementado dicha recomendación.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige. Con respecto a la recomendación no cumplida, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento, dentro de treinta (30) días máximo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-005-010-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión practicada en la División General de Administración de los bienes recibidos en dación en pago por préstamos otorgados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para que cumpla en un plazo de treinta días (30) días cumpla con las recomendaciones de auditoría no implantadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior